



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Modificaciones del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del MPD y del Reglamento para el ingreso de personal al MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los sistemas de protección internacional de Derechos Humanos que forman parte medular de las medidas que se adoptan en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, requieren una constante valoración que permita, a través de cláusulas operativas, afianzar en el ámbito interno los principios allí programados.

En especial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer indica la necesidad de adoptar medidas institucionales a fin de asegurar plenamente el derecho de las mujeres a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y en el empleo (Arts. 7 y 10).

De ahí que, en línea con el abordaje plural y diverso que viene desarrollando la Defensoría General de la Nación a través de herramientas que impulsan la equidad de género en el acceso a la justicia, resulta necesario modificar el “*Reglamento de concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” y el “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” a fin de incorporar cláusulas que fijen de manera expresa los principios de igualdad y no discriminación como ejes rectores en todas las instancias del trámite de los concursos y de los exámenes de ingreso.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- MODIFICAR los artículos 1, 11, 20, 37 y 42 del “*Reglamento de concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º. El presente Reglamento se aplicará a los concursos públicos de oposición y antecedentes que se realicen para conformar ternas de candidatos/as a cargos vacantes de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (en adelante, MPD), conforme a las pautas establecidas por los Arts. 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley N° 27.149, Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (en adelante, LO).

A los efectos de este Reglamento, se tendrá presente, en todas las instancias del trámite de los concursos, el principio de igualdad y no discriminación.”

“Artículo 11. a) El Jurado de Concurso (en adelante, JC) al que alude el Art. 30 de la LO será presidido por el/la Defensor/a General de la Nación —en los casos en que la vacante a concursar se corresponda con cargos comprendidos en el Art. 15, inciso a), puntos 2, 3, 5, 6 y 7 de la LO— o por el/la miembro titular Magistrado del MPD de mayor jerarquía o, en caso de igualdad, de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo que lo/la habilite como tal —en los casos en que la vacante a concursar se corresponda con cargos comprendidos en el Art. 15, inciso a) puntos 8, 9 y 10 de la LO—. El/la Defensor/a General de la Nación podrá delegar en sus subrogantes legales el ejercicio de la presidencia del JC en cualquier etapa procesal del concurso y para todo su trámite, o bien, para la etapa prevista en el capítulo VI –Evaluación de Antecedentes- o la estipulada en el capítulo VII –Pruebas de Oposición-, pudiendo reasumir su presidencia en cualquier momento del procedimiento, en los casos en que así lo decida.

La integración del JC asegurará la diversidad de género y estará conformada de la siguiente forma:

1. En el caso de que la presidencia del JC sea ejercida por el/la Defensor/a General de la Nación, el Jurado se compondrá con: a) tres (3) miembros titulares del MPD; b) tres (3) miembros suplentes del MPD; c) un/a (1) jurista sorteado de una lista de académicos/as o juristas de reconocida trayectoria y que revistan la calidad de Profesores/as Titulares, Eméritos/as, Asociados/as, Adjuntos/as o Jefes/as de Trabajos Prácticos por concurso —o categorías equivalentes—, confeccionada con la información que al efecto brinden las Universidades Nacionales del país o, en su defecto, las Universidades privadas de prestigio; d) un/a (1) jurista suplente sorteado/a del mismo listado.

2. En el supuesto en el que el JC no sea presidido por el/la Defensor/a General de la Nación, el Jurado se compondrá con: a) cuatro (4) miembros titulares del MPD; b) cuatro (4) miembros suplentes del MPD; c) un/a (1) jurista sorteado de la lista mencionada en el inciso c) del punto precedente; d) un/a (1) jurista suplente sorteado/a del mismo listado.

Los listados de Magistrados/as y Juristas a ser sorteados/as serán confeccionados por la SC y posteriormente aprobados por resolución de la máxima autoridad del organismo. A fin de garantizar la composición diversa de los Jurados de Concurso, se elaborarán listados de hombres y de mujeres para cada una de las categorías requeridas de acuerdo con el tipo de vacante de que se trate (magistrados/as con rango no inferior al de Juez/a de Cámara, magistrados/as con rango no superior al de Juez/a de Primera Instancia y juristas invitados), y se sortearán por partes iguales a los/as integrantes de cada listado hasta alcanzar la cantidad necesaria de titulares y suplentes. Finalmente, con los/as integrantes ya desinsaculados, se procederá a determinar —también por sorteo— el carácter de la intervención que les corresponderá (titulares o suplentes). En ambos casos, la presencia e intervención del/de la jurista durante la etapa de oposición solo se

requerirá en la corrección de los exámenes escritos y en la recepción y corrección de los exámenes orales, como así también en la resolución de las respectivas impugnaciones.

3. Los/as magistrados/as del MPD que integren el JC, entre ellos/as, su Presidente/a, deberán poseer rango no inferior al de Juez/a de Cámara y tres (3) años de antigüedad en el cargo. Si el cargo a cubrir fuera de magistrado/a con rango no superior a Juez/a de Primera Instancia, un/a integrante del JC deberá tener esa jerarquía, y tres (3) años de antigüedad en el cargo.

4. Los/as magistrados/as del MPD que integren el JC deberán haber accedido a sus cargos de magistrados/as mediante el mismo procedimiento de concurso y serán seleccionados/as como jurados mediante sorteo público.

b) Los sorteos de los/as magistrados/as que integren el JC y de los/las juristas serán públicos y documentados en actas, y contarán con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la SC con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia. La fecha y hora de realización de los mencionados sorteos será indicada en cada convocatoria.”

“Artículo 20. a) La SC no aceptará documentación original, con excepción de aquella específicamente mencionada en el presente Reglamento;

b) Los antecedentes no declarados expresamente en la inscripción no serán evaluados, aun en aquellos casos en que se haya adjuntado una copia de la documentación que se refiera a ellos o existiera en su legajo personal con anterioridad; en igual sentido, tampoco se considerarán los antecedentes declarados pero carentes de copias de la documentación que los respalden.

c) Los/as postulantes podrán remitirse a la documentación ya presentada en ocasión de una inscripción anterior, siempre que no se hubiera destruido conforme lo prevé el Art. 21. En caso de remisión a la documentación ya obrante en su legajo, deberán igualmente declarar cada uno de los antecedentes que pretenden que sean evaluados, individualizándolos con precisión e indicando su ubicación en su legajo personal.

d) Transcurridos los diez (10) días mencionados en el inciso “b” del Art. 18, el/la/los/as postulante/s que no cuente/n con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del inciso “c” del Art. 19, serán excluido/a/os/as del listado de inscriptos/as.

e) Concluido el período total de inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes la SC confeccionará el listado de inscriptos/as y excluidos/as. Dicho plazo podrá ser ampliado, con autorización del/de la Defensor/a General de la Nación, en caso de que la cantidad de postulantes inscriptos/as o de concursos en trámite así lo aconsejare.

Cuando la cantidad de inscriptas a un concurso sea inferior al 40% deberá ampliarse por única vez el plazo de inscripción de forma exclusiva para mujeres por igual término al de la primera convocatoria, debiéndose dar amplia difusión a través de los medios de comunicación institucionales.

f) Cualquier inexactitud que se compruebe en la documentación habilitará a no considerar el antecedente erróneamente alegado y, según la magnitud de la falta, a la exclusión del/de la aspirante del concurso, sin

perjuicio de las demás consecuencias legales y disciplinarias que correspondieran a su conducta.

g) No se admitirá la declaración de nuevos antecedentes, luego del vencimiento del plazo previsto en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, Inc. b), Pto. 2, ni la presentación de nueva documentación, luego de la clausura del plazo contemplado en el Inc. b) del artículo 18.”

“Artículo 37. Previo a la culminación de la Evaluación de Antecedentes, los miembros del JC enunciados en el Art. 11, inciso a), punto 1, apartado a), o en el Art. 11, inciso a), punto 2, apartado a), según sea el caso, propondrán al/a la Presidente/a, a través de un medio que garantice reserva, los temas que, a criterio de cada uno de ellos, sean de mayor significación para la selección, atendiendo a la materia y actuación específica, del cargo a cubrir. Oportunamente, el/la Presidente/a elaborará el temario definitivo que estará integrado, como mínimo, por cinco (5) temas.

El temario incluirá como contenido obligatorio cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de género de los/las postulantes. Asimismo, se incorporará el “*Protocolo de actuación para la prevención y la intervención en casos de discriminación por motivos de género del MPD*”.

“Artículo 42. Las pruebas de oposición consistirán, según el cargo de que se trate:

a) En el caso de concursos para cubrir vacantes en cargos con actuación ante Tribunales orales:

1. Redacción de uno o varios escritos vinculados a la actuación del cargo que se concursará; esta prueba deberán realizarla la totalidad de los/as aspirantes en forma conjunta, sobre sendas fotocopias, en uno o más días, a determinar por el JC, con una extensión máxima diaria de ocho (8) horas.

2. Preparación y realización de un alegato oral. Para esta actividad, el orden de exposición de los/as concursantes se determinará por sorteo, a realizarse entre los/as postulantes habilitados/as que se hubieran presentado a rendir la prueba escrita (y con su participación) o, en el caso en que la prueba oral se desarrollara en primer lugar, entre los/as habilitados/as a rendirla, quienes serán notificados/as de la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo, pudiendo concurrir para su participación. En el supuesto del Art. 46, si la oposición escrita se celebrara en primer término, el sorteo se llevará a cabo sólo respecto de los/as postulantes que superen dicha etapa, quienes serán notificados/as de la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo, pudiendo concurrir para su participación.

El/la Presidente/a del Jurado fijará el número de aspirantes que rendirá la prueba cada día y el JC seleccionará un expediente diferente para cada jornada de examen, siempre distinto al utilizado en la oposición escrita. Los/as postulantes contarán con el legajo para su estudio con una antelación que no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos respecto del momento de su exposición, lapso que deberá ser idéntico para cada uno/a de ellos/as.

b) En el caso de concursos para cubrir vacantes en cargos no incluidos en el inciso “a” la prueba consistirá en:

1. Un examen escrito que seguirá los lineamientos fijados en el apartado “1” del inciso precedente.

2. Un examen oral, que versará sobre los temas seleccionados conforme lo dispone el Art. 37 del presente

Reglamento. Los/as miembros del JC podrán solicitar al/a la Presidente/a del JC la formulación de las preguntas que estimen pertinentes, en especial aquellas destinadas a evaluar el conocimiento de la actuación práctica y efectiva del cargo que se concurra. Serán de aplicación las prescripciones contenidas en el segundo y tercer párrafo del punto 2 del Inc. a) del presente artículo, con excepción del tiempo de preparación de la exposición, el que podrá ser distinto al allí indicado.

Durante el trámite de los concursos, deberá asegurarse que toda persona que transite un embarazo, se encuentre en período de lactancia o en uso de su licencia por maternidad que se halle inscripta reciba un trato acorde a su condición durante las instancias de evaluación.”

II.- MODIFICAR los artículos 1º, 10º y 17º del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Ámbito de aplicación. El presente reglamento, conforme lo establecido en el artículo 34º Inc. f) del “*Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (T.O. 2020)*” -en adelante “*RJMPD (T.O. 2020)*”-, se aplicará a las evaluaciones de acreditación de idoneidad que se realicen para el ingreso, como personal permanente y no permanente, en los agrupamientos “*Técnico Jurídico*”, “*Técnico Administrativo*” y de “*Servicios Auxiliares*” del Ministerio Público de la Defensa -en adelante MPD- (Arts. 6º, 7º, 8º y 38º del “*RJMPD T.O. 2020*”).

A los efectos de este Reglamento, se tendrá presente en todas las instancias del trámite de los concursos el principio de igualdad y no discriminación.”

“Artículo 10º. Definición. La función de evaluar a los/as aspirantes a ingresar en los agrupamientos mencionados en el artículo 1º estará a cargo de los siguientes órganos de evaluación:

a) Las evaluaciones correspondientes al agrupamiento “*Técnico Jurídico*” estarán a cargo de un Tribunal Examinador (TE).

b) Las evaluaciones correspondientes a los agrupamientos “*Técnico Administrativo*” y de “*Servicios Auxiliares*” estarán a cargo de un Comité Permanente de Evaluación (CPE). La función de los órganos mencionados en los incisos precedentes incluirá la tarea de corrección, calificación, elaboración de los dictámenes y resolución de las impugnaciones.

La integración de los órganos mencionados debe asegurar una representación de género diversa.”

“Artículo 17º. Prueba de oposición. Los/as aspirantes serán evaluados/as en una prueba escrita, que consistirá en la elaboración de una solución a un problema jurídico, en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requiera el cargo. Dicha evaluación se calificará de cero (0) a setenta (70) puntos.

El temario incluirá como contenido obligatorio cuestiones que permitan evaluar la perspectiva de género de los/las postulantes. Asimismo, se incorporará el “*Protocolo de actuación para la prevención y la intervención en casos de discriminación por motivos de género del MPD*”.

Para ser incluido/a en la lista de postulantes se requerirá haber obtenido un puntaje mínimo de cuarenta (40)

puntos.

Deberá implementarse un mecanismo que asegure mantener el anonimato de los/as concursantes a los fines de la corrección de los exámenes escritos, debiendo develarse la identidad de los/as postulantes una vez que el Tribunal Examinador entregue a la Secretaría de Concursos la corrección de aquellos.

De la misma manera, deberá asegurarse que toda persona que transite un embarazo, se encuentre en período de lactancia o en uso de su licencia por maternidad que se halle inscripta para rendir examen reciba un trato acorde a su condición durante las instancias de evaluación. A tal fin, si la fecha prevista para el examen de oposición coincide con la fecha probable de parto o con la licencia por maternidad, la concursante deberá poner en conocimiento de ello a la SC y manifestar su voluntad de dar el examen en otro momento. A estos fines, la SC deberá incluirla en un examen de otra jurisdicción, respetando la competencia material, cuyo resultado será considerado válido para aquél en el que se encuentra inscripta.

Para la evaluación de las pruebas, el Tribunal Examinador tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta, su pertinencia para los intereses de la parte en cuya representación actúa, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida. Deberá ponderar también la formación democrática del/de la postulante, su compromiso con la vigencia plena de los derechos humanos y su plena conciencia del sentido y los alcances de la labor de la defensa pública, así como la intensidad de su vocación para garantizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población.

Una vez efectuada la corrección conforme los criterios antes mencionados, emitirá un dictamen fundado de la puntuación otorgada a cada uno/a de ellos/as, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días, a contar desde la fecha de examen; excepcionalmente, el/la Presidente/a del Tribunal Examinador podrá extender este plazo cinco (5) días más, en función del número de postulantes.

Dicho dictamen —con la conversión de identidades dispuesta en el tercer párrafo del presente— será publicado en el Portal Web del MPD, conforme lo previsto en el artículo 3° del presente Reglamento.

III. APROBAR el texto ordenado del *“Reglamento de concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”*, que como archivo embebido forma parte de la presente resolución.

IV APROBAR el texto ordenado del *“Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa”*, que como archivo embebido forma parte de la presente resolución.

V. ESTABLECER que las modificaciones dispuestas comenzarán a regir a partir del día siguiente a la protocolización de la presente.

Hágase saber y oportunamente archívese.

